



GOBIERNO DE
MÉXICO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
ÓRGANO DE GOBIERNO

Oficio número: WJAJ/033/2024



ASUNTO: Se remiten razonamientos a los votos de la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 12 de marzo de 2024.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
PRESENTE

Derivado de la Sesión Extraordinaria del pasado 12 de marzo de 2024, envío mis razonamientos emitidos, a efecto de que los mismos sean del conocimiento de las Unidades Administrativas correspondientes, respecto de los siguientes asuntos tratados:

En materia Jurídica

I. Siete proyectos de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materia de Hidrocarburos.

Al respecto, **se emitió voto particular** con relación a los inicios de procedimiento administrativo de sanción a las siguientes permisionarias:

- SERVICIO SOMBRERITO, S.A. DE C.V.
- IRMA ELOISA NAVA REYES.
- GASOLINERA GUASAVE, S.A. DE C.V.
- GASOLINERA LA MINA, S.A. DE C.V.

Como lo he mencionado en reiteradas ocasiones me encuentro a favor de los inicios de procedimiento administrativo de sanción hacia aquellos permisionarios que no dan cabal cumplimiento a los términos y condiciones de cada permiso, así como del no cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Sin embargo, de las constancias que se tuvieron a la vista (acta de visita de verificación, reporte de incumplimiento, informe de visita de verificación y oficio de cierre), se considera que existen más incumplimientos de los que se imputan en los respectivos inicios de procedimiento administrativo de sanción, como se detalla a continuación:

- **SERVICIO SOMBRERITO, S.A. DE C.V.**, de la revisión realizada se aprecia que no se inició procedimiento administrativo de sanción, toda vez que en la visita de verificación se observó que dos de los tres dispensarios autorizados en su título de permiso se encontraron fuera de operación, y del único en operación sólo funcionaba una manguera, sin existir aviso previo a esta Comisión. Asimismo, por la no presentación de la documentación acorde que acredite el uso de marcas comerciales de los productos que expende, de acuerdo con el dictamen de cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 vigente, donde se acredite la realización del muestreo y determinación de las especificaciones de calidad de los petrolíferos en los tanques de





almacenamiento ubicados en sus instalaciones, respecto del segundo semestre del año 2022 y primer semestre del 2023.

- **IRMA ELOISA NAVA REYES**, no se inició procedimiento administrativo de sanción por la no presentación de los pagos de aprovechamientos de supervisión de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, así como los dictámenes de cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 del ejercicio 2023.
- **GASOLINERA GUASAVE, S.A. DE C.V.**, no se inició el procedimiento administrativo de sanción respecto de la no presentación de la póliza correspondiente al año 2023.
- **GASOLINERA LA MINA, S.A. DE C.V.**, no se inició procedimiento administrativo de sanción por la no presentación de la póliza de seguro del año 2023.

Finalmente, el que suscribe insiste en que las áreas que intervienen dentro de todos los actos que se realizan para concretar las visitas de verificación, deben coordinarse y coadyuvar en todo momento para que esta Comisión ejerza en su totalidad sus facultades de vigilancia y supervisión, y cuando se integren los resultados que deriven de dicha actuación, vayan en el sentido estricto de verificar que los permisionarios cumplan al pie de la letra con las obligaciones que se encuentran establecidas en sus títulos de permisos y en la normatividad aplicable.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 segundo párrafo y 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13 y 27 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ
Comisionado

SCD/MGAC





**ASUNTO: Voto Particular Sesión
Extraordinaria de 12 de marzo de 2024.**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2024.

EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 11 de marzo de 2024, correspondiente a la Sesión Pública Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) celebrada el 12 de marzo de 2024, que a continuación se enlistan:

a) En materia Jurídica:

- 1) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIO SOMBRERITO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/10119/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIONES V, VI Y VII, Y 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 2) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE IRMA ELOISA NAVA REYES, TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/8973/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU



CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

- 3) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIOS MIVE, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/7126/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 4) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GASOLINERA LA MINA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/3302/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

RAZONAMIENTOS

Respecto de los 4 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XIII, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando estas deriven de los procedimientos correspondientes, sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, dado que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comento (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de dichas Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI y 33 fracciones XX, XXIII, XXX, XXXII y XXXIX del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos se encontraban listos y se contaba con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con



la información que soporte dichos temas, y por lo tanto la Secretaria Ejecutiva, quien coordinó la integración de los expedientes, preparó e integró el proyecto de orden del día y lo sometió a consideración del Comisionado Presidente, quien a su vez coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente se me notificó la convocatoria y el Orden del Día.

LORCME.

Art.23.- *El Comisionado Presidente del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética tendrá las siguientes facultades:*

- I. Coordinar los trabajos del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética;*
- II. Convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Órgano de Gobierno;*

Art. 25.- *La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Poner a consideración del Comisionado Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Preparar y someter a consideración del Comisionado Presidente el proyecto de orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y notificar las convocatorias a los Comisionados;*

RICRE.

Art. 27.- *El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Someter a consideración del Presidente los asuntos relativos a las sesiones del Órgano de Gobierno;*
- II. Asesorar a los Comisionados sobre el contenido de las resoluciones y los acuerdos que vayan a someterse a consideración del Órgano de Gobierno;*
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del Órgano de Gobierno y emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;*
- [...]*
- V. Coordinar con el apoyo de las Unidades Administrativas la integración de los expedientes electrónicos, físicos o ambos, con la rúbrica correspondiente y la*



información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno;

VI. Coordinar los actos necesarios para someter a la consideración de los Comisionados los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos;

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, así como en la preparación del proyecto de orden del día conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento observando y conduciéndose en el desempeño de sus funciones conforme a los principios constitucionales y legales identificados como respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad republicana, competencia por mérito, integridad e igualdad, conforme al Código de Conducta de la Comisión, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Por cuanto hace a los 4 Proyectos señalados, mediante los cuales se inician un Procedimiento Administrativo, como resultado de reportes de incumplimiento derivados de visitas de verificación que les fueron practicadas, así como a la información presentada por los Permisionarios en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de permiso, he de manifestar que una servidora parte de la idea de que los Servidores Públicos que intervinieron, observaron lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, virtud por la cual, elaboraron el reporte de incumplimiento, y de igual manera esto fue observado por la Unidad de Asuntos Jurídicos donde se revisaron y valoraron los elementos indiciarios que sostienen las imputaciones realizadas, y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar los Procedimientos Administrativos correspondientes, motivo por el cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de tal Unidad conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria



Ejecutiva que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Respecto de lo anterior y dado que el cargo que ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es el responsable de procurar que los Servidores Públicos que intervengan en los Procedimientos Administrativos salvaguarden el debido proceso desde el inicio, substanciación, cierre de instrucción y hasta la formulación de la resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo según corresponda dentro de los expedientes respectivos a los Proyectos enlistados, mismos que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos, el título de permiso y demás legislación aplicable a cada caso en concreto, virtud por la cual una Servidora no podría votar en contra de dichos Proyectos, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió el dictamen de procedencia correspondiente a los 4 Proyectos señalados con anterioridad, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes a los Proyectos.

Finalmente, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 4 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

ATENTAMENTE

GUADALUPE ESCALANTE BENÍTEZ
Comisionada



ASUNTO: Se emite voto a favor con observaciones en lo particular.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
SECRETARIA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía



PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto a favor en lo general con observaciones en lo particular respecto de un asunto que integran el punto I de la orden del día en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el 12 de marzo de 2024.

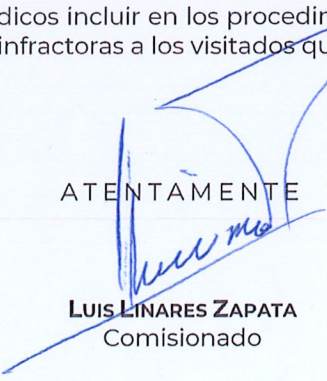
El proyecto de resolución respecto del cual emito voto, es el siguiente:

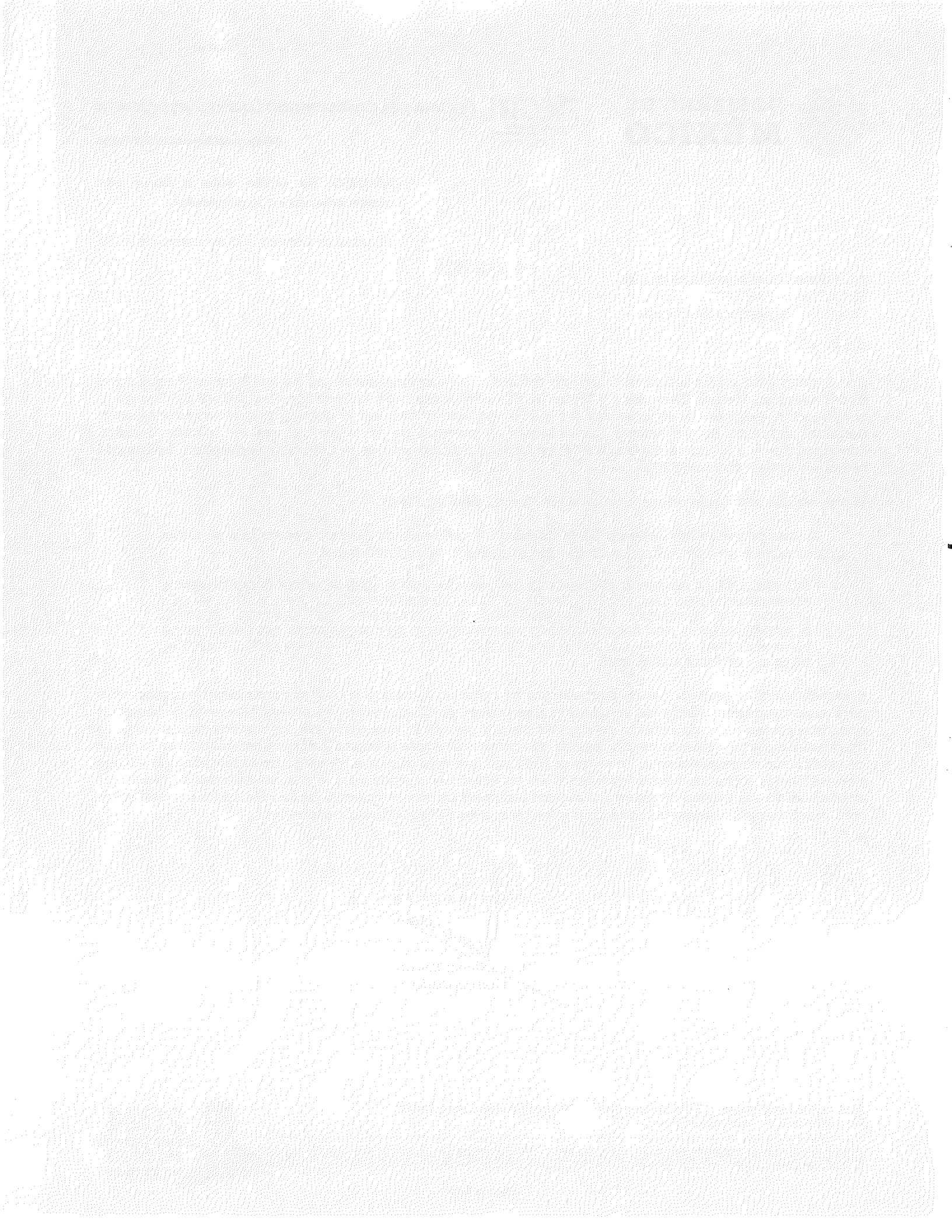
"I. Siete proyectos de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en materia de Hidrocarburos."

- "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIO SOMBRERITO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/10119/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIONES V, VI Y VII, Y 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."

El presente voto se emite con el objeto particular de hacer un llamado a la Unidad administrativa responsable, para que, durante las visitas de verificación que realice, particularmente en el levantamiento de las actas circunstanciadas, se haga constar de manera clara y precisa lo observado por los visitantes, así como lo manifestado por los visitados, cerciorándose que con ello se agote el objeto y alcance establecido en la orden de verificación correspondiente. Lo anterior, toda vez que esta oficina a mi cargo ha detectado que existen inconsistencias sobre los hechos asentados en las actas circunstanciadas lo que en diversas ocasiones ha imposibilitado a la Unidad de Asuntos Jurídicos incluir en los procedimientos de sanción todos los elementos contundentes para imputar las conductas infractoras a los visitados que correspondan.

ATENTAMENTE


LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado





ASUNTO: Fe de erratas sobre voto particular.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2024.

EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Se hace referencia a la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de esta Comisión, celebrada el día 12 de marzo de 2024, particularmente respecto al voto emitido en uno de los siete asuntos que se integraron en la orden del día y, al oficio LLZ/017/2024 de fecha 15 de marzo del mismo año, mediante el cual se hizo llegar a la Secretaría a su cargo el voto razonado por escrito, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Al respecto, me permito adjuntar al presente una fe de erratas donde se precisa que el proyecto de acuerdo sobre el cual se emitió el voto particular en la sesión antes referida en materia jurídica, corresponde al acuerdo A/029/2024, de rubro: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE **SERVICIO SOMBRERITO, S.A. DE C.V.**, TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/10119/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIONES V, VI Y VII, Y 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS."

Asimismo, para precisar que respecto al proyecto que corresponde al acuerdo A/033/2024, de rubro: "ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE **GASOLINERA LA MINA, S.A. DE C.V.**, TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/3302/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS." el voto se emitió a favor sin observaciones en lo particular.

Lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado



canexo.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the name "W. A. ...".

Handwritten text on the left side of the page, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a name or title.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding remarks.



FE DE ERRATAS: En la Ciudad de México, el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Luis Linares Zapata, hago constar que el voto a favor en lo general con observaciones en lo particular emitido en la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno del día doce de marzo de dos mil veinticuatro en materia jurídica, corresponde al acuerdo número A/029/2024 y a la razón social EL SOMBRERITO S.A. DE C.V., asimismo se hace constar que respecto al acuerdo número A/033/2024, correspondiente a la razón social GASOLINERA LA MINA, S.A. DE C.V., el voto se emitió a favor sin observaciones en lo particular.

No. Acuerdo	Rubro
A/029/2024	ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIO SOMBRERITO, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/10119/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIONES V, VI Y VII, Y 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
A/033/2024	ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE GASOLINERA LA MINA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO NÚMERO PL/3302/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

First main paragraph of handwritten text, containing several lines of cursive script.

Large central section of handwritten text, consisting of multiple paragraphs of cursive handwriting.

Bottom section of handwritten text, including what appears to be a signature or a concluding paragraph.